

EXCEPCION DE INOPONIBILIDAD
DE LA OBLIGACION QUE SE RECLAMA
Y PRESCRIPCION.

El Licenciado Alexis
Ricardo Valdés en
representación de Liliana
M. de Dasilveira, dentro
del Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo que le
sigue el Banco Nacional
de Panamá, Casa Matriz, a
José de Dasilveira
Armogaste y Liliana M.
Dasilveira.

CONTESTACION A LAS
EXCEPCIONES.

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Por este medio acudimos ante ese Augusto Tribunal de
Justicia, con el fin de dar formal contestación a las
Excepciones, que se han dejado enunciadas, en los márgenes
superiores del presente escrito, en virtud del traslado que
se nos ha corrido por medio de la providencia de fecha 12
de julio de 1994, visible a fojas 8 del expediente.

De conformidad con el artículo 346 numeral 1 del
Código Judicial corresponde al Ministerio Público
representar y defender al Estado, en todos los procesos que
se instauren en su contra y bajo este criterio procedemos a
contestar las Excepciones de la siguiente manera:

EXCEPCION DE INOPONIBILIDAD DE LA OBLIGACION QUE
RECLAMA:

En primer lugar resulta en nuestra opinión de suma
importancia analizar la excepción objeto de esta
controversia. La demandante presenta una "Excepción de
Inoponibilidad de la Obligación que se Reclama". Es
evidente la forma errónea como ha sido utilizado el término